



338

REF.: Acoge recursos de reposición que indica.

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCION EXENTA N°

SANTIAGO, 03391 19.MAY.10

VISTOS:

- a) La Resolución Exenta N° 3607 de fecha 09 de junio de 2008, que ordena instruir una Investigación Sumaria para esclarecer los hechos denunciados en el Of. Ord. N° 142 de fecha 03 de junio de 2008, relativos a la falta de especies inventariadas de la bodega de almacenamiento N° 3 de este Servicio, ubicada en el Subterráneo del Edificio de calle Serrano N° 45.
- b) La Vista fiscal de fecha 28 de julio de 2009, que propone sanciones administrativas a funcionarios que en ella se indican.
- c) La Resolución Exenta N° 5869 de fecha 21 de agosto de 2009 de la Dirección de este Servicio, que declara terminada y aprobada investigación sumaria instruida, aplicando sanciones administrativas a los funcionarios que en ella se indican.
- d) El Recurso de reposición de fecha 28 de agosto de 2009, interpuesto en contra la Resolución Exenta N° 5869 de 21 de agosto de 2009, por don José Pinto Fernández.
- e) El Recurso de reposición de fecha 31 de agosto de 2009, interpuesto en contra la Resolución Exenta N° 5869 de 21 de agosto de 2009, por don Carlos Arratia Martín.
- f) El Recurso de reposición de fecha 31 de agosto de 2009, interpuesto en contra la Resolución Exenta N° 5869 de 21 de agosto de 2009, por don Sergio Silva Díaz.
- g) La Resolución Exenta N° 6923 de fecha 06 de octubre de 2009 de la Dirección de este Servicio, que dispone la re-apertura de investigación sumaria y designa nuevo fiscal.
- h) La Vista fiscal de fecha 22 de febrero de 2010, que propone sanciones administrativas a funcionarios que en ella se indican.
- i) La Resolución Exenta N° 1804 de fecha 12 de marzo de 2010 de la Dirección de este Servicio, que aprueba término de investigación sumaria y dispone sanciones.
- j) El Recurso de reposición de fecha 22 de marzo de 2010, interpuesto en contra la Resolución Exenta N° 1804 de fecha 12 de marzo de 2010, por don José Pinto Fernández.
- k) El Recurso de reposición de fecha 22 de marzo de 2010, interpuesto en contra la Resolución Exenta N° 1804 de fecha 12 de marzo de 2010, por don Sergio Silva Díaz.



GOBIERNO DE
CHILE

SERVIU REGIÓN METROPOLITANA

REF.: Acoge recursos de reposición que indica.

- l) Lo establecido en el D.F.L. N° 29 de 2004, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834 de 1989 que aprobó el Estatuto Administrativo, en su Título V, "De la Responsabilidad Administrativa".
- m) La Resolución de la Contraloría General de la República N° 1600 de 2008, que fija normas sobre exención del trámite Toma de Razón.
- n) El D.S. N° 57 de (V. y U.) de 2010, que me nombra Director del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano y las facultades que me competen en conformidad a lo preceptuado en el D.S. N° 355 de (V. y U.) de 1976, Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

- 1) Acójase el Recurso de reposición de fecha 22 de marzo de 2010, interpuesto por don **José Pinto Fernández** en contra la Resolución Exenta N° 1804 de fecha 12 de marzo de 2010, en razón de no encontrarse completamente justificada la comisión de la falta que se le imputa, al no poderse determinar con certeza cuál ha sido la real participación que le cabe en los hechos investigados, ni existir en autos méritos suficientes para justificar el ejercicio de la potestad sancionadora de esta administración.
- 2) Acójase el Recurso de reposición de fecha 22 de marzo de 2010, interpuesto por don **Sergio Silva Díaz** en contra la Resolución Exenta N° 1804 de fecha 12 de marzo de 2010, en razón de no encontrarse completamente justificada la comisión de la falta que se le imputa, al no poderse determinar con certeza cuál ha sido la real participación que le cabe en los hechos investigados, ni existir en autos méritos suficientes para justificar el ejercicio de la potestad sancionadora de esta administración.
- 3) El Ministro de Fe de este Servicio procederá a notificar la presente Resolución a los funcionarios antes indicados.

ANOTESE, REGÍSTRESE Y ARCHIVASE EL ORIGINAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN PARA EL CONTROL POSTERIOR DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.



EGE. AG. A.A.M. 28-04-10

TRANSCRIBIR A:

- Dirección SERVIU Metropolitano
- Subdirección Jurídica
- Departamento Fiscalización y Control
- Contraloría Interna
- Depto. Gestión y Desarrollo de las Personas
- Sección Partes y Archivo.
- Sección Secretaría General Ministro de FÉ.
- Depto. Servicios Generales.
- Sr. Sergio Alfredo Silva Diaz, Sección Almacenamiento.
- Sr. José Bernardo Pinto Fernández, Sección Movilización.
- Sr. Carlos Víctor Arratia Martín, Depto. Servicios Generales.



PAMELA GANDARA CONTRERAS
MINISTRO DE FE - SUBROGANTE

SANTIAGO, 22 de Marzo de 2010.

**Señor
Director SERVIU Metropolitano
Presente**

Ref: resolución Exenta N° 6923 de fecha 06 de Octubre de 2009, del Director del SERVIU Metropolitano;

De acuerdo con lo dispuesto en el DFL N° 29 del año 2004, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo y la resolución exenta N° 6923, de 06-10-2009, del Director del SERVIU Metropolitano, que ordeno la reapertura de esta investigación sumaria, en la que se me responsabiliza en mi función de Ayudante del Encargado de Bodega, vengo en apelar fundamento de los cargos que se me imputan:

Soy Funcionario del SERVIU de la Región Metropolitana desde el 09 de Febrero de 2004; asimilado al grado 18, escalafón auxiliar;

Debo señalar lo Siguiente:

Efectivamente desde la fecha de ingreso a este servicio y hasta el 08 de diciembre de 2009, mantuve llaves de las bodegas 1, 2, 3 y 4, en mi calidad de Ayudante de Bodega, sin embargo debo señalar que el Bodeguero también tenía llaves de las bodegas y libre acceso a ellas al igual que yo;

Al continuar con el relato de los sucesos, no puedo dejar de mencionar que, en reiteradas ocasiones se dieron muestras de preocupación por nuestra parte (Bodegueros) a nuestra jefatura directa, frente a la poca o nula seguridad que presentan algunas bodegas, las cuales están fuera de nuestro alcance ocular, por lo cual se pierde todo tipo de control frente a estas, lo que respecta a la bodega 3 en cuestión, ésta particularmente fuera del rango de donde se encuentra nuestra oficina, Subterráneo ala Sur, encontrándose esta en el Subterráneo ala Norte, dentro del sector habilitado para talleres de la Sección Mantención, también dependiente del Departamento de Servicios Generales.

Debo hacer presente también, que mis obligaciones como ayudante de Bodeguero, en el recinto de bodega; es:

- a.- almacenar,
- b.- custodiar,
- c.- entregar materiales y
- d.- recepcionar adquisiciones, dentro del horario establecido.

También es importante mencionar, que aún solicitando la presencia de efectivos de carabineros y/o investigaciones, jamás fueron requeridos, aduciendo supuestamente que la chapa de la puerta no había sido forzada, con esta aptitud se desecho la posibilidad de rastrear huellas digitales que pudiesen haber quedado en el sitio del suceso.;

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, ruego a usted considerar los siguientes antecedentes;

- 1.- He ejercido las funciones propias del cargo de buena fe.
- 2.- He sido siempre calificado en lista 1 de excelencia, evidenciando mi buen comportamiento como funcionario y desarrollando las tareas encomendadas con responsabilidad, respeto y buena disposición frente a lo solicitado, frente a lo cual bajar mis calificaciones y a demás tener una anotación de demerito en mi hoja de vida, limita mis pretensiones de seguir superándome como funcionario.
- 3.- Que mi precaria situación económica, no me permite cargar con una sanción en mi remuneración mensual, y.
- 4.- Que además fui trasladado de Sección evidenciando un castigo.

Señor Director; con los antecedentes antes expuestos, es que vengo en solicitar a usted, que acoja la presente apelación, por cuanto el suscrito es absolutamente inocente de los cargos que se le imputan, y que deje sin efecto las sanciones determinadas en Resolución Exenta N° 1804 del 12 de marzo de 2010.

Saluda atentamente a Usted.



José Pinto Fernández
Auxiliar, asimilado grado 18
C.I. 10.968.698-0
Serrano 45 Piso Zócalo ala Norte
Sección Movilización
SERVIU Región Metropolitana

Se incluye copia;

- 1.- Resolución exenta N° 6923 del 06-10-2009, que reabre investigación sumaria.
- 2.- Resolución exenta N° 1804 del 12-03-2010, declárese terminada y aprueba investigación sumaria.

SANTIAGO, 22 de Marzo de 2010.

**Señor
Director SERVIU Metropolitano
Presente**

ref.: resolución Exenta Nº 6923 de fecha 06 de Octubre de 2009, del Director del SERVIU Metropolitano;

De acuerdo con lo dispuesto en el DFL Nº 29 del año 2004, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo y la resolución exenta Nº 6923, de 06-10-2009, del Director del SERVIU Metropolitano, que ordeno la reapertura de esta investigación sumaria, en la que se me responsabiliza en mi función de Ayudante del Encargado de Bodega, vengo en apelar fundamento de los cargos que se me imputan:

Soy Funcionario del SERVIU de la Región Metropolitana desde el 09 de Febrero de 2004; asimilado al grado 15, escalafón administrativo;

Debo señalar lo Siguiente:

Efectivamente mantengo llaves de las bodegas 1, 2, 3 y 4, en mi calidad de Bodeguero;

Al continuar con el relato de los sucesos, no puedo dejar de mencionar que, en reiteradas ocasiones se dieron muestras de preocupación por nuestra parte (Bodegueros) a nuestra jefatura directa, frente a la poca o nula seguridad que presentan algunas bodegas, las cuales están fuera de nuestro alcance ocular, por lo cual se pierde todo tipo de control frente a estas, lo que respecta a la bodega 3 en cuestión, ésta particularmente fuera del rango de donde se encuentra nuestra oficina, Subterráneo ala Sur, encontrándose esta en el Subterráneo ala Norte, dentro del sector habilitado para talleres de la Sección Mantención, también dependiente del Departamento de Servicios Generales.

Debo hacer presente también, que mis obligaciones como bodeguero en el recinto de bodega; son:

- a.- almacenar,
- b.- custodiar,
- c.- entregar materiales y
- d.- recepcionar adquisiciones, dentro del horario establecido.

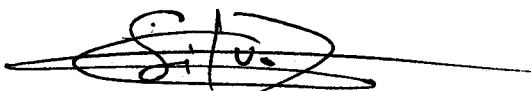
También es importante mencionar, que aún solicitando la presencia de efectivos de carabineros y/o investigaciones, jamás fueron requeridos, aduciendo supuestamente que la chapa de la puerta no había sido forzada, con esta aptitud se desecho la posibilidad de rastrear huellas digitales que pudiesen haber quedado en el sitio del suceso.;

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, ruego a usted considerar los siguientes antecedentes;

- 1.- He ejercido las funciones propias del cargo de buena fe.
- 2.- He sido siempre calificado en lista 1 de excelencia, evidenciando mi buen comportamiento como funcionario y desarrollando las tareas encomendadas con responsabilidad, respeto y buena disposición frente a lo solicitado, frente a lo cual bajar mis calificaciones y a demás tener una anotación de demerito en mi hoja de vida, limita mis pretensiones de seguir superándome como funcionario.
- 3.- Que mi situación económica, no me permite cargar con una sanción en mi remuneración mensual.

Señor Director; con los antecedentes antes expuestos, es que vengo en solicitar a usted, que acoja la presente apelación, por cuanto el suscrito es absolutamente inocente de los cargos que se le imputan, y que deje sin efecto las sanciones determinadas en Resolución Exenta N° 1804 del 12 de marzo de 2010.

Saluda atentamente a Usted.



Sergio Silva Diaz
Administrativo, asimilado grado 15
C.I. 06.044.423-4
Serrano 45 Piso Subterráneo ala Sur
Sección Abastecimiento
SERVIU Región Metropolitana

Se incluye copia;

- 1.- Resolución exenta N° 6923 del 06-10-2009, que reabre investigación sumaria.
- 2.- Resolución exenta N° 1804 del 12-03-2010, declárese terminada y aprueba investigación sumaria.